



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

Rad. No. 47 -058- 40- 89- 001- 2015- 00141- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ABEL FRANCISCO ACOSTA HERNANDEZ Y NAURYS REGINA BUELVAS GARCIA.

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de Cesión de crédito suscrita por VIVIANA POSADA VERGARA, apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. Y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, Apoderado general de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Presentada ante este Despacho Judicial, vía electrónica, del correo asistente.radicaciones@litigando.com.

CONSIDERACIONES:

Visto en informe que antecede, y revisado el memorial presentado el día 01 de diciembre de 2021, donde manifiestan los que suscriben el documento de cesión VIVIANA POSADA VERGARA Y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, que BANCOLOMBIA S.A. cede los créditos a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, y que aportan a la petición de reconocimiento como cesionaria para todos los efectos legales como titular de crédito, garantías y privilegios que le correspondan al cedente, la Escritura Publica 2381 del 13 de julio de 2021 y la Escritura pública número 2278 del 20 de agosto de 2021.

Se logró observar que las mencionadas escrituras, no fueron adjuntadas a dicha solicitud.

Por lo Expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de Cesión de Crédito presentada vía electrónica por asistente.radicaciones@litigando.com Por lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951ea57dbd4ba3007d647cb05d11b74eeca65c1756cbfb7d58456d5ce0d8e8ba**

Documento generado en 19/10/2022 10:15:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>